**MODELO 2: FICHA DE AUTOCONTROL DE LOS ESTATUTOS**

**INFORMACIÓN SOBRE EL CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES Y DE SUS MIEMBROS AGREGADORES.**

Entidad: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

|  | **Indicar aclaración: Artículo, apartado y/o letra donde se recoge en los EESS** |
| --- | --- |
| **Estatutos de funcionamiento de la OPFH** |  |
| * 1. Los estatutos están elevados a escritura pública. |  |
| * 1. Los estatutos están visados por el organismo competente |  |
| * 1. Cumplen lo dispuesto en la Sección I del Capítulo III del Título II aplicable al sector de frutas y hortalizas y en el artículo 160 del Reglamento (UE) nº 1308/2013. |  |
| 1. Recogen al menos uno o más de los siguientes **objetivos**: |  |
| 1. Garantizar que la producción se planifique y se ajuste con arreglo a la demanda, sobre todo en lo referente a la calidad y a la cantidad. |  |
| 1. Concentrar la oferta y la comercialización de los productos de sus miembros, incluyendo la comercialización directa. |  |
| 1. Optimizar los costes de producción y los beneficios de las inversiones realizadas en respuesta a normas relativas al medio ambiente y al bienestar de los animales, y estabilizar los precios de producción. |  |
| 1. Los estatutos recogen las siguientes **obligaciones** de los miembros productores: |  |
| 1. Aplicar las normas adoptadas por la organización de productores en materia de notificación de la producción, producción, comercialización y protección del medio ambiente (PROGRAMA DE ACTUACIÓN). |  |
| 1. Pertenecer a una sola organización de productores con respecto a la categoría de reconocimiento solicitada. |  |
| 1. Facilitar la información solicitada a efectos estadísticos por la organización de productores. |  |
| 1. Comercializar toda su producción a través de la organización de productores. |  |
| 1. La organización de productores tiene prevista la posibilidad de autorizar a los productores asociados a realizar la comercialización fuera de la propia organización en los casos descritos en el artículo 12 del Reglamento Delegado (UE) 2017/891. |  |
| e.1) Si está prevista la posibilidad de que los miembros productores comercialicen parte de su producción fuera de la organización, ésta dispone de un sistema de control, que deje rastro de los controles realizados, y que garantice el cumplimiento del límite máximo del 10% del volumen o del valor de la producción de cada uno de los miembros productores. |  |
| 1. Los estatutos **prevén** los siguientes puntos: |  |
| 1. Los procedimientos de fijación, adopción y modificación de las normas adoptadas por la organización de productores en materia de notificación de la producción, producción, comercialización y protección del medio ambiente. |  |
| 1. La imposición a los miembros de contribuciones financieras para la financiación de la organización de productores. |  |
| 1. Las normas que garanticen a los productores asociados el control democrático de su organización y de las decisiones de esta. |  |
| c.1)En su caso, se contempla que ninguna persona física o jurídica podrá disponer el control, directo o indirecto, de más del 34 por ciento del total de derechos de voto en cualquier tipo de decisiones de la organización de productores, ni más del 49 por ciento del total de capital social de la organización, directa o indirectamente. |  |
| 1. Las sanciones por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, en particular el impago de las contribuciones financieras o infracciones de las normas establecidas por la organización de productores. |  |
| 1. Las normas relativas a la admisión de nuevos miembros y, en particular, un periodo mínimo de adhesión de acuerdo a la normativa. |  |
| 1. Las normas contables y presupuestarias necesarias para el funcionamiento de la organización. Esto es, compromiso de llevar, a partir de la fecha de reconocimiento, una contabilidad específica para las actividades sometidas a reconocimiento. |  |
| 1. El periodo mínimo de adhesión de los miembros productores de la organización de productores será de tres años. |  |
| g.1) En caso de que la organización permita en sus estatutos que parte de sus miembros productores puedan tener un periodo mínimo de adhesión inferior a tres años y de al menos un año, se contempla que los miembros productores acogidos a esta situación no podrán:   * Figurar en el registro mencionado en el artículo 4.2 del RD 532/2017, sino en un registro aparte de las mismas características que recoja los miembros con duración inferior a tres años. * Suponer más del 20% de los miembros totales de la OP. * Estar en estas circunstancias de adhesión más de dos años de cada seis, ni ellos ni sus explotaciones. |  |
| g.2) El periodo mínimo de adhesión establecido por la organización para sus miembros deberá ser adoptado, en su caso, por todos los miembros productores de los miembros agregadores de productores que formen parte de ella. |  |
| 1. Se contempla que el plazo comprendido entre la fecha de renuncia a la calidad de miembro productor y la fecha en que dicha renuncia surta efecto, no podrá ser superior a seis meses. |  |
| h.1) Se contempla que la renuncia a la calidad de miembro se comunicará por escrito a la OP. |  |
| h.2) El plazo de aviso previo se fija con criterios generales que eviten discriminación. |  |
| 1. En caso de que la organización de productores posea un programa operativo de los contemplados en el artículo 33 del Reglamento (UE) nº 1308/2013, ningún miembro productor, de cualquier nivel, podrá descargarse de las obligaciones derivadas de dicho programa que posea, durante la aplicación del mismo, salvo que la organización lo autorice. |  |
| * 1. Se contempla que el valor de la producción comercializada de los miembros de la propia organización y de los miembros de otras organizaciones de productores que ésta venda, deberá ser superior al valor del resto de la producción comercializada que dicha organización venda, según lo dispuesto en el artículo 11.2 del Reglamento Delegado (UE) 2017/891. |  |
| * 1. Se recoge en los estatutos la condición de estar constituida exclusivamente por productores de los productos para los que está reconocida. |  |
| * 1. Se recoge que en el caso de que se admitan miembros no productores (en las organizaciones que sean cooperativas, SAT, o secciones de ambas, así como en sus miembros agregadores), éstos no podrán votar acuerdos relativos al funcionamiento como organización de productores, y acuerdos relativos a los programas y fondos operativos. |  |
| 6.1 En ese caso, asimismo, se recoge que los componentes de sus órganos de gobierno deberán ser elegidos, exclusivamente, por sus miembros productores. |  |
| * 1. En caso de ser una sección la que solicite el reconocimiento: |  |
| 7.1 En los estatutos o reglamento de régimen interno de la sección está regulada la prohibición para la sección de adoptar acuerdos contrarios a la Ley, a los estatutos de la entidad a la que pertenecen o al interés general de la misma. |  |
| 7.2 En los estatutos de la cooperativa o SAT a la que pertenece la sección se establece que las decisiones relativas al reconocimiento, al funcionamiento y a las actuaciones como organización de productores, incluidas las relativas a la presentación y ejecución de programas operativos y constitución de los fondos operativos serán directamente adoptados por la asamblea de la sección, y que no podrán ser suspendidas ni modificadas por ellas. |  |
| * 1. En los estatutos de los miembros agregadores, figura que éstos son concordantes con los de la organización de productores. |  |

En …………………………………….., a ……. de ………………………….. de 20..…

EL/LA ……………………………………..

Fdo. …………………………………………..